



I. **VISTO:** la Resolución Directoral N° 000331-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 26 de diciembre de 2024, las Cartas N° 000874-2024-DGDP-VMPCIC/MC, N° 000875-2024-DGDP-VMPCIC/MC, N° 000876-2024-DGDP-VMPCIC/MC y N° 000877-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 26 de diciembre de 2024, las Actas de Notificación Administrativa N° 11350-1-1, N° 11351-1-1, N° 11353-1-1 y N° 11354-1-1 de fecha 27 de diciembre de 2024; y,

## II. CONSIDERANDO:

2.1 Que, mediante Resolución Directoral N° 000331-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 26 de diciembre de 2024, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, resolvió lo siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – *SANCIONAR de manera solidaria, a los señores Wilber Martín Pérez Moreno y Bibigaitan Marizol Quispe Vásquez con una multa equivalente a 1 UIT, por haber incurrido en la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 31770 que modifica la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley N° 28296, de acuerdo con los argumentos expuestos en la presente resolución. Cabe indicar que el plazo para cancelar la multa impuesta no podrá exceder de quince (15) días hábiles, a través del Banco de la Nación<sup>12</sup>, Banco Interbank<sup>13</sup> o de la Oficina de Tesorería del Ministerio de Cultura.*

2.2 Que, en fecha 27 de diciembre de 2024, mediante las Cartas N° 000874-2024-DGDP-VMPCIC/MC y N° 000875-2024-DGDP-VMPCIC/MC del 26 de diciembre de 2024, se notificó al señor Wilber Martín Pérez Moreno, la Resolución Directoral N° 000331-2024-DGDP-VMPCIC/MC. Asimismo, mediante las Cartas N° 000876-2024-DGDP-VMPCIC/MC y N° 000877-2024-DGDP-VMPCIC/MC del 26 de diciembre de 2024, se notificó a la señora Bibigaitan Marizol Quispe Vásquez la referida resolución.

2.3 Que, el numeral 217.2 del artículo 217 y el numeral 218.1 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG) establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

2.4 Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.

2.5 Que, ha transcurrido el plazo perentorio señalado, desde la notificación de



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

las Cartas N° 000874-2024-DGDP-VMPCIC/MC, N° 000875-2024-DGDP-VMPCIC/MC, N° 000876-2024-DGDP-VMPCIC/MC y N° 000877-2024-DGDP-VMPCIC/MC, sin que los administrados hayan presentado recurso de reconsideración o apelación contra la Resolución Directoral N° 000331-2024-DGDP-VMPCIC/MC.

2.6 Que, conforme lo dispuesto en el artículo 222 del TUO de la LPAG, que establece que *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; corresponde declarar firme y consentido el acto emitido.

### III. SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FIRME y CONSENTIDA** la Resolución Directoral N° 000331-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 26 de diciembre de 2024, mediante la cual se impuso sanción de multa contra los administrados Wilber Martín Pérez Moreno y Bibigaitan Marizol Quispe Vásquez.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral a los administrados.

**ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR** copias de la presente Resolución Directoral a la Oficina General de Administración para las acciones que correspondan.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL